

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Radicado 05001310301720080040200

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la parte demandada (Cfr. Archivo 37) en contra del auto que señaló que “*las órdenes se limitan a lo señalado en la sentencia*” del pasado **14 de diciembre de 2023** (Cfr. Archivo 36).

1. Antecedentes

1.1. De lo actuado. A través de auto calendarado el día **14 de diciembre de 2023** el Despacho resolvió la solicitud que hizo la parte demandada sobre la cancelación de anotaciones en los certificados de libertad de los inmuebles que conforman el Fideicomiso cuya nulidad se declaró con la sentencia y en la que se advirtió que “*las órdenes se limitan a lo señalado en la sentencia*” (Cfr. Archivo 36).

1.2. Del recurso propuesto. En debida oportunidad, el gestor judicial de la parte demandada propuso recurso de reposición en contra del auto trasunto, por las razones expresadas en el escrito que milita en el archivo 37.

1.3. Traslado y réplica. El traslado se surtió a cabalidad y sin percance alguno en favor del derecho de contradicción de los demás sujetos procesales (Cfr. Archivo 38).

2. Consideraciones

2.1. El inciso final del artículo 591 del Código General del Proceso señala “*Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador*”.

Para el asunto en cuestión, revisada nuevamente la situación y de cara a lo peticionado y los efectos de la norma citada, se observa que en la sentencia de primera instancia, proferida por este Juzgado (Cfr.01PrimeraInstancia, C01CdnoPrincipal, Archivo 001CdnoPrincipal, Folio 856), en la sentencia sustitutiva y su adición emitido por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil (Cfr. 02SegundaInstancia, 190ExpedienteRegresaCorteSuprema, Cuaderno Corte Suprema 017 2002 00402, Fol. 444 y 445) (Cfr. 02SegundaInstancia, 190ExpedienteRegresaCorteSuprema, Cuaderno Corte Suprema 017 2002 00402, Fol. 477), no se dispuso la cancelación de las anotaciones referentes a transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al domino con posterioridad a la medida de inscripción, tal y como refiere el artículo 591 del CGP.

En ese sentido, teniendo en cuenta lo establecido en la norma mencionada, estima el Juzgado que debe complementarse el oficio No.130 del 31 de mayo de 2023 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Archivo 15 C1) y el oficio

dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, en el sentido de advertir a las respectivas Oficinas de Registro que deberán proceder con **la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la presente demanda de simulación absoluta de contrato de fiducia**, comunicada mediante oficio 749 del 20/10/2008 y oficio 4063 del 16 de noviembre de 2016.

Por secretaría expídase y remítase la respectiva comunicación. Se reitera que les corresponde a los interesados el diligenciamiento de los oficios.

3. Decisión

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Reponer el auto proferido el **14 de diciembre de 2023**, por las razones aquí expuestas.

Segundo. Complementar el oficio No.130 del 31 de mayo de 2023 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Archivo 15 C1) y el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, en el sentido de advertir a las respectivas Oficinas de Registro que deberán proceder **con la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la presente demanda de simulación absoluta de contrato de fiducia**, comunicada mediante oficio 749 del 20/10/2008 y oficio 4063 del 16/11/2016.

Por secretaria expídase y remítase la respectiva comunicación, advirtiéndose que les corresponde a los interesados el diligenciamiento de los oficios.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31286aafbbe144430447953b56caaf656568cdba43e92e1743cc7911f8a2f652**

Documento generado en 23/01/2024 10:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>